

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS SOCIALES E INMIGRACIÓN DE  
FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE ACUERDA CONCEDER LA  
PRESTACIÓN ECONÓMICA, DENOMINADA INGRESO CANARIO DE EMERGENCIA A LAS  
PERSONAS INTERESADAS QUE CONSTAN EN EL ANEXO DE LA PRESENTE.**

Vistos los expedientes instruidos como consecuencia de la solicitud del Ingreso Canario de Emergencia presentada por las personas interesadas que constan en el **Anexo**, en fecha comprendida entre el 27 de abril y el 27 de mayo de 2020, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 modificado por el DECRETO ley 9/2020, de 7 de mayo, Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción; la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias; el Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción; y el Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud; y, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante el Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, *de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Decreto ley 9/2020, de 7 de mayo*, se crea una prestación económica denominada Ingreso Canario de Emergencia (ICE), como instrumento de apoyo para aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en las que concurren circunstancias que las coloquen en un estado de extrema necesidad, como consecuencia de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 .



- Existe crédito suficiente y el gasto tiene cabida con cargo a la aplicación presupuestaria 23.07.2311.480.01 L.A. 234G0800 LEY DE SERVICIOS SOCIALES-RENTA CIUDADANA, para el 2020.

**SEGUNDO.-** Podrán ser beneficiarias de dicha prestación, aquellas personas que constituyan unidades de convivencia a la entrada en vigor de este Decreto ley y en el mes anterior, y que reúnan los requisitos recogidos en los artículos 3 y 4 del citado Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1/8

C/ Leoncio Rodríguez, nº 3, Edif. El Cabo Plana, s/n, 38071 Santa Cruz de Tenerife, Tfños: 922 95 12 52, Fax: 922 95 12 42,  
C/ Prof. Agustín Millares García, nº 18, Edif. Servicios Múltiples II Planta 3ª, 35071 Las Palmas de Gran Canaria, Tfños: 928 30 60 00, Fax: 928 45 50 30

Identificador: 20200922090812

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a>	
Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 22/09/2020 11:14:03
 UVy3EXUOswbsRkibcs1lMleJ80GwMDUL	 Pagina: 1/8
<b>RESOLUCIÓN - Nº: 3835 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 22/09/2020 11:14:07</b>	





**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 9, la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud comprobará los datos aportados por las personas solicitantes y el cumplimiento de los requisitos del solicitante y de los miembros de sus unidades de convivencia señalados en los artículos 2, 3 y 4 de este Decreto ley, recabando la información obrante en otros órganos del Gobierno de Canarias u otras administraciones públicas a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

El incumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria del ICE dará lugar al régimen de reintegros que resulte de aplicación, que se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa reguladora de la PCI.



**CUARTO.-** Para la comprobación de las personas solicitantes cumplen con los requisitos, se han establecido convenios con las Administraciones Públicas, que han permitido acceder a los datos catastrales; de identidad; de datos de vehículos; de listado de vehículos; del nivel y grado de dependencia; verificación del ámbito territorial de residencia; de las prestaciones del registro de prestaciones sociales; incapacidad temporal y maternidad; de los datos de discapacidad; del servicio de consulta de renta salario prestación social básica importes actuales; consulta de los importes de las prestaciones percibidas a fecha actual; servicio de consulta de vida laboral; y la situación laboral en una fecha concreta.

En los casos en que, por no estar disponible el servicio de consulta correspondiente o por la imposibilidad de acceder a la comprobación de alguno de los requisitos a través de los mismos, no pudieran comprobarse algunos de los requisitos declarados, dado el carácter de emergencia del ingreso, prevalecerá la declaración responsable del solicitante. Todo ello sin perjuicio, de los requerimientos que en su caso puedan realizarse y de las comprobaciones que con carácter posterior, pueda realizar el centro gestor.

**QUINTO.-** Conforme al art. 6 del citado Decreto Ley 6/2020, de 17 de abril y su posterior modificación el importe de esta prestación económica será el 75% de las cuantías previstas en el artículo 14 del mismo para la prestación canaria de inserción y se tendrán en cuenta las cuantías asignadas por número de miembros de la unidad de convivencia para una mensualidad, de acuerdo con las siguiente tabla.

NÚMERO DE PERSONAS QUE COMPONENTEN LA UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA DEL INGRESO CANARIO DE EMERGENCIA
1 PERSONA	367,02 EUROS
2 PERSONAS	415,30 EUROS
3 PERSONAS	453,94 EUROS
4 O MÁS PERSONAS	478,09 EUROS

2/8

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsijd/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsijd/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 22/09/2020 11:14:03
 UVy3EXUOswbsRkibcs1IMeJ80GwMDUL	 Pagina: 2/8
<b>RESOLUCIÓN - Nº: 3835 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 22/09/2020 11:14:07</b>	





**SEXTO.-** Se ha presentado por las personas interesadas que constan en el Anexo la solicitud en el plazo indicado en el artículo 8.5 y 6 del repetido Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en fecha comprendida entre el 27 de abril y el 27 de mayo de 2020, **así como se ha procedido por las mismas, a la subsanación y/o mejora de dichas solicitudes dentro del plazo concedido para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO



**PRIMERO.-** El artículo 142 de Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en la letra a) del apartado primero, dispone que **“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, en todo caso:**

*a) La regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social...”*

**SEGUNDO.** Dada la situación actual, en que el Gobierno de la Nación aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado de forma sucesiva por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo (BOE nº 86, de 28.3.2020), 487/2020, de 10 de abril (BOE nº 101, de 11.4.2020) y 492/2020, de 24 de abril (BOE nº 115, de 25.4.2020), resulta necesaria la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente de diversa índole, dando prioridad a aquellas que persigan minimizar el impacto económico y social en la ciudadanía con menos recursos.

**TERCERO.-** El artículo 29 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias dispone, en el párrafo tercero que, **“En situaciones de urgencia y emergencia social acreditadas, cuando se requiera de un servicio o prestación, de forma extraordinaria se podrán establecer excepciones a todos o alguno de los requisitos establecidos en la legislación vigente”.**

**CUARTO.-** Entre estas medidas dirigidas a atender situaciones de extrema vulnerabilidad social, se incluye el establecimiento con carácter excepcional de un ingreso canario de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que , mediante el Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Decreto Ley 9/2020, de 7 de mayo, se crea una prestación económica denominada **Ingreso Canario de Emergencia** (en adelante ICE), como instrumento de apoyo para aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en las que concurren circunstancias que las coloquen en un

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 22/09/2020 11:14:03
 UVy3EXUOswbsRkibcs1IMleJ80GwMDUL	 Pagina: 3/8
<b>RESOLUCIÓN - Nº: 3835 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 22/09/2020 11:14:07</b>	





estado de extrema necesidad, como consecuencia de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 .

**QUINTO.-** En cumplimiento de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, se ha puesto a disposición de los interesados los canales de acceso necesarios, haciendo posible que el procedimiento se pueda iniciar bien mediante la presentación telemática de la solicitud, ajustada al modelo específico aprobado por la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la citada Consejería, bien a través del número de atención a la ciudadanía del Gobierno de Canarias 012.

**SEXTO.-** De los datos obrantes en los expedientes, se desprende que las personas interesadas que constan en el Anexo de la presente y, en su caso, los demás miembros de sus respectivas unidades familiares, cumplen con los requisitos recogidos en los artículos 3 y 4 del citado Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá disponer la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial.

**OCTAVO.-** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto el Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Decreto ley 9/2020, de 27 de abril la Ley 1/2007, de 17 de enero, por el que se regula la Prestación Canaria de Inserción; el Decreto 136/2007, de 24 de mayo que la desarrolla, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativas de general aplicación.



En su virtud,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Determinar la acumulación de los procedimientos relativos a las prestaciones económicas que constan en el anexo de la presente.

**SEGUNDO.-** Acordar la prestación económica, denominada Ingreso Canario de Emergencia (ICE), a favor de las personas interesadas que constan en el anexo de la presente y por las cuantías que se consignan en la misma para una mensualidad.

4/8

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 22/09/2020 11:14:03
 UVy3EXUOswbsRkibcs1MleJ80GwMDUL	 Pagina: 4/8
<b>RESOLUCIÓN - Nº: 3835 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 22/09/2020 11:14:07</b>	





**TERCERO.-** Imputar el gasto que se deriva de dichas prestaciones económicas a la aplicación presupuestaria 23.07.2311.480.01 L.A. 234G0800 LEY DE SERVICIOS SOCIALES-RENTA CIUDADANA, para el 2020.

**CUARTO.-** Interesar de la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos se procede al abono de las prestaciones económicas consignadas en el anexo de la presente resolución por el importe resultante de las cuantías asignadas por número de miembros de la unidad de convivencia para una mensualidad.

**QUINTO.-** La persona beneficiaria vendrá obligada a :



- Dar información veraz con respecto a la situación económica de la unidad de convivencia.
- Comunicar cualquier modificación de las circunstancias personales o patrimoniales que puedan afectar al derecho a la prestación o el importe, en el plazo de tres días hábiles.
- Reintegrar las cuantías percibidas por error o indebidamente cobradas si se comprueba que se carecía de los requisitos para obtener el ingreso canario de emergencia

El incumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria del ICE dará lugar al régimen de reintegros que resulte de aplicación, que se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa reguladora de la PCI ( Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción y Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción).

**SEXTO.-** Determinar que el presente expediente está sujeto al control financiero permanente previsto en el capítulo IV del Decreto 4/2009 de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General. Asimismo, podrá ser objeto en su caso, de control por los órganos competentes de la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

**SÉPTIMO.-** Notificar la resolución de concesión a las personas beneficiarias, a través de la sede electrónica y el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que se podrá comunicar individualmente a través del servicio de atención, telefónica del Gobierno de Canarias, mediante el número de referencia del expediente, comunicándole que dicha notificación supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Viceconsejería de Derechos Sociales (artículo 2.2 del Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud) en el plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 22/09/2020 11:14:03
 UVy3EXUOswbsRkibcs1IMleJ80GwMDUL	 Pagina: 5/8
<b>RESOLUCIÓN - Nº: 3835 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 22/09/2020 11:14:07</b>	







## ANEXO

### RELACIÓN DE SOLICITANTES Y CUANTÍA CONCEDIDA

N.º Expediente	Documentos Identidad NIF, NIE Y PASAPORTE	Importe	Fecha Publicación Requerimiento BOC
9862/2020-0512131251	7245532	453,94 €	06/08/2020
5389/2020-0509182546	57479181	478,09 €	11/08/2020
28579/2020-0526155020	118585940	367,02 €	20/08/2020
13780/2020-0514093056	119150603	478,09 €	06/08/2020
5355/2020-0509182426	142290086	478,09 €	11/08/2020
9319/2020-0511192227	55366886K	453,94 €	06/08/2020
12253/2020-0513140424	78477319P	415,30 €	06/08/2020
30507/2020-0714122958	78602364W	415,30 €	20/08/2020
14673/2020-0514162556	79064902X	415,30 €	06/08/2020
24271/2020-0521174240	AAE656070	478,09 €	06/08/2020
8772/2020-0511160232	AN911413	453,94 €	20/08/2020
9948/2020-0512132009	AO147138	453,94 €	20/08/2020
27173/2020-0525130339	AQ126042	415,30 €	11/08/2020
10426/2020-0512163649	AR314903	478,09 €	06/08/2020
1956/2020-0508080803	AS561593	415,30 €	11/08/2020
6594/2020-0510132045	AS857532	415,30 €	20/08/2020
5633/2020-0509192900	AS931223	415,30 €	11/08/2020
5665/2020-0509193014	AT826157	415,30 €	11/08/2020
13892/2020-0514102916	AT925234	415,30 €	11/08/2020
6416/2020-0510122317	AU244714	453,94 €	11/08/2020
65/2020-0505162925	AU262539	478,09 €	11/08/2020
25560/2020-0522145023	AU339413	453,94 €	11/08/2020
17875/2020-0518101620	AU693115	367,02 €	20/08/2020
10527/2020-0512182536	AU773846	453,94 €	06/08/2020

6/8

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 22/09/2020 11:14:03
 UVy3EXUOswbsRkibcs1IMleJ80GwMDUL	 Pagina: 6/8
<b>RESOLUCIÓN - Nº: 3835 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 22/09/2020 11:14:07</b>	



En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=)  
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de  
documento electrónico siguiente: 0CUzfce9Rt8Aj-  
rCg500jdg\_pUQ91ujbW





N.º Expediente	Documentos Identidad NIE, NIE Y PASAPORTE	Importe	Fecha Publicación Requerimiento BOC
9370/2020-0512080148	AV023816	453,94 €	11/08/2020
10503/2020-0512182440	AV129751	415,30 €	06/08/2020
14277/2020-0514130624	AV410298	453,94 €	06/08/2020
9493/2020-0512093524	AW035066	478,09 €	20/08/2020
19576/2020-0519084740	AW152520	367,02 €	11/08/2020
20442/2020-0519133242	C859925	415,30 €	11/08/2020
17592/2020-0517224056	D332781	478,09 €	20/08/2020
24494/2020-0522073601	H2280873	367,02 €	11/08/2020
18008/2020-0518110858	H2720699	367,02 €	11/08/2020
11045/2020-0512205241	I096452	453,94 €	06/08/2020
10604/2020-0512182942	I275940	453,94 €	06/08/2020
23125/2020-0521094420	I335338	367,02 €	11/08/2020
21167/2020-0520093108	I700115	367,02 €	11/08/2020
19905/2020-0519105446	I740390	367,02 €	11/08/2020
16318/2020-0515184418	J110429	367,02 €	11/08/2020
9451/2020-0512093035	J606944	453,94 €	20/08/2020
19096/2020-0518174421	J906555	415,30 €	06/08/2020
4085/2020-0509101807	K249900	478,09 €	11/08/2020
8711/2020-0511160022	K281279	453,94 €	06/08/2020
18629/2020-0518140722	K332576	453,94 €	06/08/2020
19982/2020-0519112605	K536697	415,30 €	11/08/2020
10977/2020-0512195027	K661711	478,09 €	20/08/2020
19225/2020-0518184920	MZ4102047	367,02 €	20/08/2020
22141/2020-0520133924	UQ4051894	453,94 €	11/08/2020
18734/2020-0518144546	X1640087A	453,94 €	06/08/2020
28317/2020-0526125019	X3955106A	367,02 €	20/08/2020

7/8



Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 22/09/2020 11:14:03
 UVy3EXUOswbsRkibcs1IMleJ80GwMDUL	 Pagina: 7/8
<b>RESOLUCIÓN - Nº: 3835 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 22/09/2020 11:14:07</b>	

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=)  
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de  
documento electrónico siguiente: 0CUzfce9Rt8Aj-  
rCg500jdg\_pUQ91ujbW





N.º Expediente	Documentos Identidad NIE, NIE Y PASAPORTE	Importe	Fecha Publicación Requerimiento BOC
28033/2020-0526110659	X9671947X	415,30 €	06/08/2020
27143/2020-0525124659	Y1812990Y	367,02 €	06/08/2020
15790/2020-0515131423	Y3855686A	367,02 €	06/08/2020
21056/2020-0520090426	Y5078524T	415,30 €	20/08/2020
26588/2020-0523181019	Y5257568N	367,02 €	06/08/2020
28053/2020-0526112510	Y5515997J	415,30 €	20/08/2020
17748/2020-0518092417	Y5640154Q	367,02 €	06/08/2020
21889/2020-0520124241	Y6874522C	367,02 €	20/08/2020
29794/2020-0528165742	Y7212799J	367,02 €	20/08/2020
4879/2020-0509142532	Y7361965R	478,09 €	20/08/2020
15070/2020-0515070056	Y7994489W	415,30 €	20/08/2020
23126/2020-0521094420	Y8006984P	415,30 €	20/08/2020
9521/2020-0512095707	Y8018096B	415,30 €	20/08/2020

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 22/09/2020 11:14:03
 UVy3EXUOswbsRkibcs1IMleJ80GwMDUL	 Pagina: 8/8
<b>RESOLUCIÓN - Nº: 3835 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 22/09/2020 11:14:07</b>	

